



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0436

Venadillo, Tol., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2018-00108**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: HECTOR JAVIER RODRIGUEZ MARIN.
EJECUTADO: BIOARROZ S.A.S.

El apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante escrito enviado vía correo institucional, solicita la práctica de la siguiente medida cautelar:

"(...)

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho BIOARROZ S.A.S. previniendo al gerente, administrador o liquidador, de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida consignando a órdenes del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos que reporte el demandado, so pena, de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 142, 379, 414, 415 y concordantes del Código de Comercio; numeral 6ª del artículo 593 del Código General del Proceso.

(...)"

Para resolver, la viabilidad en el decretó de la medida cautelar, este despacho **CONSIDERA:**

De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, se hace alusión al contrato de sociedad, en los siguientes términos:

"Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados". *(las negrillas son del Despacho)*

A su turno, la Ley 1258 de 2008 por medio de la cual, se crea la sociedad por acciones simplificada, en cuanto, a su constitución y personalidad jurídica, refieren:

“ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

*Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o **los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.***

*ARTÍCULO 2o. PERSONALIDAD JURÍDICA. La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, **formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.**”*

A partir de lo expuesto, y al confrontar la petición de medida cautelar, se tiene entonces que se solicita el embargo de la acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios a que tenga derecho BIOARROZ S.A.S, para lo cual solicita, se prevenga al administrador o liquidador de dicha sociedad, para que tome atenta nota de dicha medida.

Pues bien, tal y como se expuso en el aparte normativo citado, la sociedad una vez, es constituida, forma una persona distinta de sus accionistas, por lo que una medida cautelar contra la persona jurídica societaria no puede afectar los derechos de los accionistas, en cuanto a las acciones que ostentan y beneficios que reciben.

En este caso, si la sociedad es demanda, el embargo que se decreta no procede respecto de las acciones de las que sean titulares los asociados en dicha compañía objeto de la medida cautelar, recuérdese que el artículo 252 del C. Co, estable que: *“En las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales (...)”*.

Así las cosas, no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada, por lo que este despacho negará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar peticionada por el extremo demandante, en relación con el embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho BIOARROZ S.A.S, por las consideraciones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eeee2614722d040d42dcead128237515afd4d28b8755feafd0bc9fc685bd45**

Documento generado en 22/11/2023 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>